

Madrid, 29 de enero de 2021.

CIRCULAR Nº 040/01 -2021

**MEDIDAS RECIENTES BULGARIA**  
**(COVID-19)**

**Actualización de COVID-19: Se amplía la situación de emergencia epidémica en Bulgaria**

**Bulgaria (29 de enero de 2021)**

La “situación de emergencia epidémica” en Bulgaria se ha prorrogado hasta el 30 de abril de 2021.

A partir de **hoy, 29 de enero de 2021**, está en vigor una nueva ordenanza del Ministro de Salud. De acuerdo con las nuevas disposiciones, las personas que ingresen a Bulgaria deben presentar una prueba de PCR negativa.

**Los conductores que realicen operaciones de transporte internacional por carretera (tanto de pasajeros como de mercancías) están exentos de este requisito.**

A partir del 1 de febrero de 2021, el uso de mascarilla facial de uso único o repetido, es obligatorio en todos los lugares públicos cerrados (excepto los establecimientos para comer y beber) y en lugares públicos abiertos, donde es imposible mantener una distancia física de 1,5 m. Tenga en cuenta que no se aceptará ningún otro medio para cubrirse la nariz y la boca (por ejemplo, paño, bufanda, casco).

**Fuente: AEBTRI**

(Se adjunta de la documentación – Traducción no oficial cortesía de ATFRIE).

YMA

**Nota:** Queda prohibida la puesta en red, total o parcial, de esta información sin la autorización de ATFRIE.



REPÚBLICA DE BULGARIA

Ministerio de Salud

Ministro de salud

## ORDEN

X

документ,  
регистриран от:

№ РД-01-50 / 26.01.2021

De conformidad con el art. 61, párr. 2, art. 63, párr. 4, 5 y 11 y art. 63c de la Ley de salud, art. 73 del Código de Procedimiento Administrativo, y en relación con la Decisión № 72 del Consejo de Ministros de 26 de enero de 2021 de prorrogar la situación de emergencia epidémica anunciada por la Decisión № 325 del Consejo de Ministros de 14 de mayo de 2020, prorrogada por la Decisión № 378 de el Consejo de Ministros Consejo de 12 de junio de 2020, Decisión № 418 del Consejo de Ministros de 25 de junio de 2020, Decisión № 482 del Consejo de Ministros de 15 de julio de 2020, Decisión № 525 del Consejo de Ministros de 30 de julio de 2020, Decisión № 609 del Consejo de Ministros de 23 de agosto de 2020, Decisión № 673 del Consejo de Ministros de 25 de septiembre de 2020 y Decisión №855 del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 2020 y propuesta del Inspector Jefe de Salud del Estado

### SU EB YIORDER:

**YO.** Introduzco una prohibición temporal de entrar en el territorio de la República de Bulgaria, a partir del 29<sup>th</sup> Enero 2021 al 30<sup>th</sup> Abril de 2021, de la siguiente manera:

**1.** Prohibo temporalmente la entrada al territorio de la República de Bulgaria de todas las personas, independientemente de su ciudadanía, a través de todos los cruces fronterizos, por transporte aéreo, marítimo, ferroviario y por carretera.

**2.** La prohibición del punto 1 no se aplicará a:

a) los nacionales búlgaros, los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea (UE), las Partes Schengen (incluidos la República de San Marino, el Principado de Andorra, el Principado de Mónaco y el Estado de la Ciudad del Vaticano) y sus familiares (incluidos personas en convivencia de hecho con ellos); ciudadanos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Unión de Australia, Canadá, Georgia, Japón, Nueva Zelanda, la República de Ruanda, la República de Corea, el Reino de Tailandia, la República de Túnez, la República Oriental de Uruguay, Emiratos Árabes Unidos, Ucrania, República de Macedonia del Norte, República de Albania, Kosovo, Bosnia y Herzegovina, Montenegro, República de Moldova, Israel, Estado de Kuwait, República de Belarús y República de Turquía; las personas con estatus de permanente, residencia de larga duración o continua en el territorio de la República de Bulgaria y los miembros de sus familias; las personas titulares de un visado búlgaro tipo D de larga duración, así como las personas titulares de un permiso de residencia en un Estado miembro de la Unión Europea o en un país Schengen (incluida la República de San Marino, el Principado de Andorra, el Principado de Mónaco y el Ciudad Estado Vaticano) y miembros de sus familias;

(b) profesionales médicos, investigadores médicos, trabajadores sociales y sus supervisores, cuando el propósito del viaje esté relacionado con la profesión que ejercen;

(c) trabajadores involucrados en el suministro de medicamentos, dispositivos médicos y equipo de protección personal, equipo médico, incluida su instalación y mantenimiento;

(d) personal de transporte dedicado al transporte internacional de pasajeros y carga y mercancías, tripulaciones de aeronaves, personal de mantenimiento de aeronaves y otro personal de transporte según sea necesario, incluidas tripulaciones de embarcaciones y personas involucradas en el mantenimiento de embarcaciones;

(e) funcionarios (jefes de estado, miembros de gobierno, etc.) y miembros de sus delegaciones, así como diplomáticos, miembros del personal administrativo y técnico de misiones extranjeras, empleados de organizaciones internacionales, personal militar, miembros de la seguridad los servicios y el orden público y los trabajadores humanitarios en el desempeño de sus funciones, así como sus familiares;

(f) personas que viajen por razones humanitarias en el sentido del § 1, artículo 16 de las disposiciones adicionales de la Ley de Extranjería en la República de Bulgaria;

(g) representantes de las actividades comerciales, económicas y de inversión y personas directamente relacionadas con la implementación de proyectos certificados bajo la Ley de Promoción de Inversiones, análisis de proyectos de potenciales inversionistas y otras actividades relevantes para la economía del país, así como los miembros de sus familias, certificado por carta del Ministro de Economía; personas directamente involucradas en la construcción, mantenimiento, operación y seguridad de la infraestructura estratégica y crítica de la República de Bulgaria, así como personas involucradas en la construcción naval

y reparación de embarcaciones, así como sus familiares, certificado por carta del Ministro responsable de la actividad respectiva. La carta del ministro respectivo se remitirá a las autoridades de control de fronteras;

(h) trabajadores agrícolas y turísticos estacionales; (i) trabajadores

fronterizos;

k) las personas que viajen con fines de formación y las personas que participen en los tribunales de examen, siempre que el examen no pueda realizarse a distancia en un entorno electrónico;

(l) organizadores y participantes en competiciones deportivas internacionales - durante el tiempo del evento deportivo respectivo, atletas del extranjero que vienen al país por un período de prueba determinado; atletas y entrenadores del extranjero que lleguen al país para participar en campos de entrenamiento, familiares de atletas y entrenadores extranjeros, titulares de una visa búlgara tipo D a largo plazo, certificada por una carta del Ministro de Juventud y Deportes, que indique los nombres de las personas y el lugar (dirección) de su residencia en Bulgaria. La carta se enviará a las autoridades de control de fronteras;

m) ciudadanos extranjeros, por recibir un decreto en virtud de la Ley de ciudadanía búlgara para adquirir la ciudadanía búlgara, certificado por carta del Ministerio de Justicia;

(n) organizadores y participantes en eventos culturales internacionales: para el momento del evento cultural respectivo, certificado por una carta del Ministro de Cultura, que indica los nombres de las personas y el lugar (dirección) de su residencia en Bulgaria. . La carta se envía a las autoridades de control de fronteras.

**3.** Las personas incluidas en el punto 2 pueden transitar por el territorio de la República de Bulgaria.

**4.** El pasaje de tránsito solo se permite en los casos en que se pueda garantizar la salida inmediata al territorio de la República de Bulgaria.

**5.** Todas las personas a las que se les permita ingresar al país bajo el punto 2 serán admitidas en el territorio de la República de Bulgaria previa presentación de un documento que demuestre un resultado negativo de una prueba de reacción en cadena de la polimerasa realizada hasta 72 horas antes de ingresar al país detección de COVID-19 a la fecha de la prueba, ingresada en el documento.

**6.** El documento del punto 5 debe contener el nombre de la persona según el documento de identidad con el que viaja, datos sobre el laboratorio que ha realizado la prueba (nombre, dirección u otros datos de contacto), fecha en la que se realizó la prueba, escrito en Método latino (PCR) y resultado negativo (Negativo), permitiendo la interpretación del documento.

**7.** Se permitirá una excepción al requisito del punto 5 con respecto a:

a) choferes de autobús dedicados al transporte internacional de pasajeros;

b) conductores de camiones que actualmente están realizando o completando su curso para transporte de carga y mercancías al entrar en el territorio de la República de Bulgaria;

c) miembros de las tripulaciones de los buques;

d) los miembros de la tripulación de una aeronave que operan vuelos hacia y desde aeropuertos para uso público uso en el territorio de la República de Bulgaria y las personas dedicadas al mantenimiento de aeronaves;

e) las personas del punto 2, letra "i", independientemente de su ciudadanía;

f) las personas que transitan por el territorio de la República de Bulgaria.

**8.** Los ciudadanos búlgaros y las personas en situación de residencia permanente, de larga duración o continua en el territorio de la República de Bulgaria y sus familiares que no presenten un documento que muestre un resultado negativo de una prueba de reacción en cadena de la polimerasa realizada hasta 72 horas antes ingreso al país para la detección de COVID-19 será puesto en cuarentena por un período de 10 días en el domicilio u otro alojamiento donde la persona haya indicado que residirá, con una receta emitida por el Director de la Inspección Regional de Salud correspondiente o un Subdirector autorizado por él.

**9.** La Agencia de Infraestructura Vial determinará el lugar donde el camión y el conductor deben permanecer hasta que se levante la prohibición correspondiente en los casos en que los conductores de camiones que transportan carga y mercancías designadas para otros países, que pueden transitar por la República de Bulgaria, debido a una prohibido por un país fronterizo con la República de Bulgaria, no puede salir del país.

**10.** Al identificar a un pasajero con COVID-19 a bordo de una aeronave que haya aterrizado en el territorio de la República de Bulgaria, los miembros de la tripulación de cabina que hayan servido al pasajero con COVID-19 no serán planificados para el próximo vuelo mediante la cuarentena. por un período de 10 días con receta expedida por el Director de la respectiva Inspección Sanitaria Regional o por su Subdirector.

**II.** Se revocan la Orden № ПД-01-719 de 20.12.2020 y la Orden № ПД-01-725 del 23.12.2020 del Ministerio de Salud.

**III.** La orden entra en vigor el 29.01.2021.

**IV.** La orden se comunicará a los directores de las inspecciones sanitarias regionales, al Ministro del Interior, al Ministro de Transportes, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, al Ministro de Desarrollo Regional y Obras Públicas, al Ministro de Relaciones Exteriores, al Ministro de Economía, el Ministro de Turismo, el Ministro de Juventud y Deportes, el Ministro de Cultura, el Ministro de Energía, para información y control sobre la implementación de las medidas y para ser publicado en el sitio web del Ministerio de Salud.

La orden está sujeta a apelación en el plazo de un mes a partir de la publicación en el sitio web del Ministerio de Salud, ante el tribunal administrativo pertinente en virtud del Código de Procedimiento Administrativo.

X

---

***PROFE. DR. KOSTADIN ANGELOV, MD***

*Ministro de salud*

Firmado electrónicamente el 26/01/2021

---